

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 24 de enero de 2005, por la que se corrigen errores de las Ordenes de 15 de noviembre de 2004, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en opciones del Cuerpo Superior Facultativo y la de 15 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (C.2.1.).*

Advertido errores en las Ordenes, de 15 de noviembre de 2004, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en opciones del Cuerpo Superior Facultativo, (BOJA núm. 237, de 3 de diciembre) y la de 15 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (BOJA núm. 14, de 21 de enero), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Orden de 15 de noviembre (BOJA núm. 237, de 3 de diciembre):

Página 27.938, Anexo I:  
Donde dice: Don Juan José Ruiz Pérez  
Debe decir: Don Juan José Pérez Ruiz.

Página 27.942, Anexo 16:  
Donde dice: Don Lorenzo Sequeiros Madueño.  
Debe decir: Don Leandro Sequeiros Madueño.

Orden de 15 de diciembre (BOJA núm. 14, de 21 de enero)

Página 20 Anexo I:  
Donde dice: Don Antonio Daniel García Aguilar.  
Debe decir: Don Alonso David García Aguilar.

Sevilla, 24 de enero de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos a la entrevista del segundo procedimiento de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo de las especialidades de Facultativos Especialistas de Area que se citan, y se anuncia la publicación de las mismas en los tablonos de anuncios de los SS.CC. del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, así como el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista.*

De conformidad con lo establecido en la Base 7.1 del Anexo I de la Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección

y provisión de plazas de determinadas especialidades de Facultativos Especialistas de Area dependientes del Servicio Andaluz de Salud; iniciado, mediante Resolución de 29 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 240, de 10 de diciembre) el segundo procedimiento de provisión de las especialidades que se citan; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos a la entrevista de la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo de las siguientes especialidades de la categoría de Facultativos Especialistas de Area:

- Análisis Clínicos.
- Anatomía Patológica.
- Angiología y Cirugía Vascolar.
- Farmacia Hospitalaria.
- Hematología y Hemoterapia.
- Medicina Preventiva y Salud Pública.
- Microbiología y Parasitología.
- Oncología Médica.
- Radiofísica Hospitalaria.
- Reumatología.

Segundo. Anunciar que las citadas listas definitivas de admitidos a la entrevista de la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo, se encontrarán expuestas al público en los tablonos de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Anunciar que las entrevistas previstas en la base 6.2. de la Resolución de 16 de mayo de 2002, se celebrarán el día 10 de febrero de 2005, en el siguiente horario:

A las 17 horas: Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Farmacia Hospitalaria, Hematología y Hemoterapia, Medicina Preventiva y Salud Pública, Microbiología y Parasitología, Radiofísica Hospitalaria, y Reumatología.

A las 19 horas: Angiología y Cirugía Vascolar, y Oncología Médica.

Cuarto. Anunciar que las entrevistas se organizan a nivel provincial, designándose al efecto una única sede en cada provincia. En dicha sede se realizarán las entrevistas correspondientes a todos los Hospitales de la provincia en los que se hayan ofertado plazas de las especialidades citadas. Dichas sedes son las siguientes:

- Cádiz: Delegación Provincial de la Consejería de Salud, C/ María Auxiliadora, núm. 2.
- Córdoba: Delegación Provincial de la Consejería de Salud, Avda. República Argentina, núm. 34.
- Granada: Delegación Provincial de la Consejería de Salud, Avda. del Sur, núm. 13.

- Huelva: Delegación Provincial de la Consejería de Salud, C/ Cardenal Cisneros, núms. 3 y 5.
- Jaén: Delegación Provincial de la Consejería de Salud, C/ Paseo de la Estación, núm. 15.
- Málaga: Delegación Provincial de la Consejería de Salud, C/ Castelao, núm. 8 (Polígono Guadalhorce).
- Sevilla: Servicios Centrales del SAS (sede de Hytasa), C/ Pedro Muñoz Torres, s/n.

Quinto. Los aspirantes deberán personarse a la hora indicada en el punto tercero en la sede provincial asignada al Hospital en el que figuran admitidos en las listas definitivas para realizar la entrevista.

En el caso de que el aspirante estuviese admitido en las listas definitivas en más de un Hospital, deberá personarse en la sede provincial asignada al Hospital por el que finalmente opte a presentarse.

Teniendo en cuenta que en dicha sede se realizarán las entrevistas correspondientes a todos los Hospitales de la provincia, el aspirante deberá optar por un Hospital concreto de entre aquellos en los que está admitido. Dicha opción se realizará simultáneamente por todos los aspirantes, sin que tengan conocimiento unos de la opción realizada por los demás hasta que finalice el acto de elección. Los aspirantes habrán de concurrir con el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la entrevista del segundo procedimiento de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo de Facultativos Especialistas en Rehabilitación, y se anuncia la publicación de las mismas en los tabloneros de anuncios de los SS.CC. del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.*

De conformidad con lo establecido en la Base 7.1 del Anexo I de la Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas especialidades de Facultativos Especialistas de Área dependientes del Servicio Andaluz de Salud; iniciado, mediante Resolución de 29 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 240, de 10 de diciembre), el segundo procedimiento de provisión de Facultativos Especialistas en Rehabilitación; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario

y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la entrevista del segundo procedimiento de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo de Facultativos Especialistas en Rehabilitación, ordenadas por centros sanitarios y con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Tercero. Anunciar que las citadas listas provisionales de admitidos y excluidos a la entrevista del segundo procedimiento de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo, se encontrarán expuestas al público en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular alegaciones contra la misma.

Sevilla, 24 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

#### ANEXO I

##### CAUSAS DE EXCLUSION

- 30 No firmar la solicitud
- 31 Presentación fuera de plazo o falta de sello o fecha de registro oficial
- 32 No aportar nombramiento en propiedad, como personal estatutario, en la misma categoría y/o especialidad (sólo para los que no proceden de la fase de selección)
- 33 No acreditar la situación administrativa desde la que concursa
- 34 No haber sido declarado en expectativa de destino en el Servicio Andaluz de Salud (sólo para los que proceden de la fase de selección)
- 35 No indicar número de DNI o Pasaporte
- 36 No indicar la categoría o, en su caso, especialidad a la que se concursa
- 37 No solicitar ninguno de los centros ofertados

*RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la entrevista de la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo de las categorías de Técnicos de Función Administrativa y Psicólogos, y se anuncia la publicación de las mismas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.*

De conformidad con lo establecido en la Base 7.1.1 del Anexo I de la Resolución de 8 de julio de 2002 (BOJA núm. 87,

de 25 de julio), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal no sanitario de Grupo A dependientes del Servicio Andaluz de Salud; iniciada, mediante Resolución de 3 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 222, de 15 de noviembre), la fase de provisión de Técnicos de Función Administrativa y Psicólogos; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la entrevista de la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo de las categorías de Técnicos de Función Administrativa y Psicólogos, ordenadas por centros sanitarios y con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Tercero. Anunciar que las citadas listas provisionales de admitidos y excluidos a la entrevista de la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo, se encontrarán expuestas al público en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular alegaciones contra la misma.

Sevilla, 24 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

#### ANEXO I

##### CAUSAS DE EXCLUSION

30. No firmar la solicitud
31. Presentación fuera de plazo o falta de sello o fecha de registro oficial
32. No aportar nombramiento en propiedad, como personal estatutario, en la misma categoría y/o especialidad (sólo para los que no proceden de la fase de selección)
33. No acreditar la situación administrativa desde la que concursa
34. No haber sido declarado en expectativa de destino en el Servicio Andaluz de Salud (sólo para los que proceden de la fase de selección)
35. No indicar número de DNI o Pasaporte
36. No indicar la categoría o, en su caso, especialidad a la que se concursa
37. No solicitar ninguno de los centros ofertados

*RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 26 de febrero de 2004, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas especialidades de la categoría de Facultativos Especialistas de Areas dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por la Resolución que se cita.*

La Resolución de 26 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, (BOJA núm. 48, de 10 de marzo) contiene, en su Anexo II, la composición de las Comisiones Delegadas de los Tribunales Calificadores que habrán de realizar y evaluar la entrevista de la fase de provisión prevista en el proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas especialidades de la categoría de Facultativos Especialistas de Areas dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio). Habiendo sido aceptada la renuncia formulada por don José López Miranda, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HA RESUELTO

Designar, en la Especialidad de Reumatología:  
Como Presidente de la Comisión Delegada del Hospital Universitario Reina Sofía a don José Ruiz López, en sustitución de don José López Miranda.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 2004, de la Universidad de Córdoba, por la que se declaran concluidos los procedimientos y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, convocada a concurso público de acceso mediante Resolución que se cita.*

Convocado concurso público de acceso mediante Resolución de esta Universidad de 10 de mayo de 2004 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 28 de mayo), para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad del Área de Conocimiento «Microbiología», Departamento al que está adscrita: Microbiología, actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza: Docentes: Docencia en Microbiología Agrícola, Investigadoras: Estrés salino en levaduras, comparecencia de los candidatos: Sí, presentación de programa y propuesta docente: Sí, y no habiendo ninguna solicitud de participación al mencionado concurso.

Este Rectorado ha resuelto dar por concluido el procedimiento y, por tanto, declarar desierta la plaza de Catedrático de Universidad antes mencionada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de

reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante este Rectorado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

Córdoba, 21 de diciembre de 2004.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 2004, de la Universidad de Córdoba, por la que se declaran concluidos los procedimientos y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, convocada a concurso público de acceso mediante Resolución que se cita.*

Convocado concurso público de acceso mediante Resolución de esta Universidad de 10 de mayo de 2004 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 28 de mayo), para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad del Área de Conocimiento «Química Física», Departamento al que está adscrita: Química Física y Termodinámica Aplicada, actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza: «Electroquímica», comparecencia de los candidatos: Sí, presentación de programa y propuesta docente: Sí, y no habiendo ninguna solicitud de participación al mencionado concurso.

Este Rectorado ha resuelto dar por concluido el procedimiento y, por tanto, declarar desierta la plaza de Catedrático de Universidad antes mencionada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante este Rectorado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

Córdoba, 21 de diciembre de 2004.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 2004, de la Universidad de Córdoba, por la que se declaran concluidos los procedimientos y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, convocada a concurso público de acceso mediante Resolución que se cita.*

Convocado concurso público de acceso mediante Resolución de esta Universidad de 10 de mayo de 2004 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 28 de mayo), para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad del Área de Conocimiento «Edafología y Química Agrícola», Departamento al que está adscrita: Química Agrícola y Edafología, actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docentes: Materia de «Meteorología y Climatología», Licenciatura de Ciencias Ambientales, Investigadoras: Ordenación y Gestión Ambiental, comparecencia de los candidatos: Sí, presentación de programa y propuesta docente: Sí, y no habiéndose formulado propuesta de provisión, por incomparecencia del único aspirante admitido al concurso.

Este Rectorado ha resuelto dar por concluido el procedimiento y, por tanto, declarar desierta la plaza de Catedrático de Universidad antes mencionada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante este Rectorado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

Córdoba, 23 de diciembre de 2004.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 2004, de la Universidad de Córdoba, por la que se declaran concluidos los procedimientos y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, convocada a concurso público de acceso mediante Resolución que se cita.*

Convocado concurso público de acceso mediante Resolución de esta Universidad de 13 de septiembre de 2004 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de octubre), para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad del Área de Conocimiento «Nutrición y Bromatología», Departamento al que está adscrita: Bromatología y Tecnología de los Alimentos, actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docentes: Dietética y Nutrición de la Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos, Investigadoras: Minerales y metales pesados en los alimentos, comparecencia de los candidatos: Sí, presentación de programa y propuesta docente: Sí, y no habiendo ninguna solicitud de participación al mencionado concurso.

Este Rectorado ha resuelto dar por concluido el procedimiento y, por tanto, declarar desierta la plaza de Catedrático de Universidad antes mencionada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante este Rectorado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

Córdoba, 27 de diciembre de 2004.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*RESOLUCION de 12 de enero de 2005, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige error advertido en la de 2 de diciembre de 2004, por la que se convoca a concurso público de acceso una plaza correspondiente a los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios (BOJA núm. 3, de 5.1.2005).*

Advertido error en la Resolución de este Rectorado de fecha 2 de diciembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 5 de enero de 2005, por la que se convoca a concurso público de acceso una plaza correspondiente a los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.

Este Rectorado, al amparo de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto corregir dicho error, de acuerdo con lo que se transcribe:

«En la página núm. 9, Anexo I, Código plaza: F040311, Cuerpo Docente: Catedrático de Universidad, Área de Conocimiento: Química Analítica, donde dice: Código plaza: F040311, debe decir: F040511 y donde dice: Comparecencia de los candidatos: Sí y Presentación de Programa y Propuesta

Docente: Sí, debe decir: Comparecencia de los candidatos: No y Presentación de Programa y Propuesta Docente: No.»

Córdoba, 12 de enero de 2005.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Marbella (Málaga). (PP. 7/2005).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados

#### RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	1,00 euro
Bono-bus (10 viajes)	6,15 euros
Bono-bus (10 viajes) pensionistas(*)	4,15 euros

\* Gratuito para el usuario y a cargo del Ayuntamiento, según acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 16.2.2001.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de diciembre de 2004.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 27 de enero de 2005, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se hace pública la adjudicación de las becas en el Área de Política Financiera, convocadas en virtud de las Ordenes que se citan.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.4 y 11.4 de la Orden de 11 de junio de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas

de formación e investigación (BOJA núm. 77, de 2 de julio de 2002), así como en el punto cuarto de la Orden de 24 de mayo de 2004, por la que se convocan becas de formación e investigación al amparo de la citada Orden (BOJA núm. 110, de 7 de junio de 2004), esta Dirección General de Política Financiera

#### RESUELVE

Primero. Hacer público que mediante Resolución de 14 de enero de 2005 se adjudican tres becas en el área de política financiera, dos para Licenciados en Derecho y una para Licenciados en Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras o Economía u homologadas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, y en el de las Delegaciones Provinciales de la misma, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para aceptar las becas y cuantas obligaciones se deriven de la adjudicación de las mismas, conforme al artículo 11.5 de la Orden de 11 de junio de 2002, así como para recurrir, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 2005.- La Directora General, Asunción Peña Bursón.

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 19 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de promoción comercial (Convocatoria año 2004).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial (Convocatoria año 2004), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.10.00.01.18. .78401 .76A .7

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario: Asoc. Granadina de Industrias de la Alimentación.  
Expediente: PRAEXP04 EH1801 2004 / 000003.  
Municipio: Granada.  
Ayuda: 3.466,08.

Granada, 19 de enero de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

*RESOLUCION de 19 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2004).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (Convocatoria año 2004), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.10.00.01.18. .77402.76A .5.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
ALFARERIA BLAS CASARES HNOS CASARES SL	AREEXP04 EH1801 2004 / 000001	MONACHIL	603,45
ALLER MANTECON MARIA JESUS	AREEXP04 EH1801 2004 / 000008	GALERA	2.483,01
ARTESANIA BUCARO CB	AREEXP04 EH1801 2004 / 000003	MOTRIL	1.168,34
BARIL BRUNO	AREEXP04 EH1801 2004 / 000018	ALBOLOTE	1.831,47
BROMMER MARGOT LOUISE	AREEXP04 EH1801 2004 / 000005	GRANADA	2.467,50
CAMGRAN SL	AREEXP04 EH1801 2004 / 000019	SANTA FE	1.714,36
CARPINTERIA SACRY CB	AREEXP04 EH1801 2004 / 000022	ALHAMA DE GRANADA	3.781,44
CERAMICA AL-YARRAR SL	AREEXP04 EH1801 2004 / 000026	ATARFE	2.826,43
CRUZ REQUENA FRANCISCO	AREEXP04 EH1801 2004 / 000002	ALBUÑAN	483,23
G.B.GARUS, SL	AREEXP04 EH1801 2004 / 000015	BAZA	4.414,35
GONZALEZ VIGIL RICARDO ANTONIO	AREEXP04 EH1801 2004 / 000023	ORGIVA	2.952,82
HOPE DAVID ANDREW	AREEXP04 EH1801 2004 / 000020	ALBUÑUELAS	1.559,44
"JOLOTRAE,SOCIEDAD LIMITADA LABORAL"	AREEXP04 EH1801 2004 / 000016	CULLAR	12.911,62
LOPEZ SILVENTE LUISA	AREEXP04 EH1801 2004 / 000006	ATARFE	427,50
MARTINEZ MARTINEZ ANA	AREEXP04 EH1801 2004 / 000014	BUBION	1.499,93
MARTINEZ MARTINEZ COSME	AREEXP04 EH1801 2004 / 000017	CASTRIL	7.670,00
MENDONCA SUSAN ALVENA	AREEXP04 EH1801 2004 / 000027	GRANADA	6.440,00
ORTEGA HILA JOSE MIGUEL ENRIQUE	AREEXP04 EH1801 2004 / 000012	VALOR	10.346,00
PINTADO MOYA LUIS BENITO	AREEXP04 EH1801 2004 / 000028	DURCAL	1.315,00
QUESADA DE LA CUESTA ANA ROSARIO	AREEXP04 EH1801 2004 / 000013	LA TAHA	1.798,18

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
RODRIGUEZ BARBERO MARIA	AREEXP04 EH1801 2004 / 000021	ALPUJARRA DE LA SIERRA	1.445,00
SANCHEZ RAYA SALVADOR	AREEXP04 EH1801 2004 / 000007	ALHAMA DE GRANADA	5.274,55
VALVERDE CASTILLO SERGIO	AREEXP04 EH1801 2004 / 000024	JUVILES	215,50
VIÑEGLA SAEZ NIEVES	AREEXP04 EH1801 2004 / 000025	ORGIVA	842,99

Granada, 19 de enero de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

*RESOLUCION de 19 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de promoción comercial (Convocatoria año 2004).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial, (Convocatoria año 2004), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.10.00.01.18. .77401 .76A .6

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario: Abrasur Logística de Abrasivos, S.L.  
Expediente: PREEXP04 EH1801 2004 / 000014.  
Municipio: Peligros.  
Ayuda: 12.200,54.

Beneficiario: Cárnicas Guadix, S.L.  
Expediente: PREEXP04 EH1801 2004 / 000003.  
Municipio: Guadix.  
Ayuda: 4.266,00.

Beneficiario: Cosind 99, S.L.  
Expediente: PREEXP04 EH1801 2004 / 000034.  
Municipio: Atarfe.  
Ayuda: 8.693,91.

Granada, 19 de enero de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

*RESOLUCION de 19 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de promoción comercial (Convocatoria año 2004).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial, (Convocatoria año 2004), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.10.00.01.18. .77401 .76A .6.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
AGRO LACHAR SDAD COOP ANDALUZA	PREEXP04 EH1801 2004 / 000059	LACHAR	15.536,16
ARENAS VALOR FRANCISCO JOSE	PREEXP04 EH1801 2004 / 000008	MONACHIL	20.000,00
AVICOLA GARRIDO GARCIA SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000007	ALBOLOTE	3.603,54
BAS BRICONS SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000046	PINOS-PUENTE	14.955,73
CARNICAS GUADIX SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000003	GUADIX	2.885,13
CATERYJO SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000038	CAJAR	15.000,00
CHRISTIAN M WALTER SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000035	VEGAS DEL GENIL	4.132,84
DOBLAS DEBARRO SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000058	GOJAR	3.708,00
DOMINIO BUENAVISTA SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000032	UGIJAR	24.480,39
FABRICA DE LAMPARAS ALANDALLUS SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000043	PELIGROS	15.284,50
PAGO DE ALMARAES SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000036	HUETOR-TAJAR	6.235,73
PREALGRAN SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000006	GRANADA	30.000,00
PREALGRAN SL	PREEXP04 EH1801 2004 / 000006	GRANADA	27.020,00

Granada, 19 de enero de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitada por don Francisco Sánchez Jiménez.*

Visto el expediente administrativo H002/26FEB/03 a instancia de don Francisco Sánchez Jiménez, de la Entidad Organizadora Hygieia, con domicilio en Málaga, C/ Nuzas, 24, bq. 4, 2.º E Dcha., que solicita la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de junio de 2004 se presentó en esta Dirección General de Salud Pública y Participación, solicitud de renovación de homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. En la tramitación del expediente se ha realizado inspección por el órgano competente, levantándose acta negativa a la homologación del curso de la citada formación.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de

noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitarán, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Salud Pública y Participación

## RESUELVE

Denegar a la Entidad Hygieia la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 26 de noviembre de 2004.- La Directora General, Josefa Fernández Ruiz.

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 431/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, sito en Alameda Principal, 16-4.ª planta, se ha interpuesto por don José María Rodríguez Palomino recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 431/2004 contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la resolución de 28.8.03 de la Delegación Provincial de la CEJA en Málaga, por la que se convoca concurso público de méritos para la provisión con ocasión de vacante de puestos docentes en diversos programas educativos, durante el curso 2003/2004.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 20 de septiembre de 2005 a las 11,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de enero de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 690/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por Ministerio de Educación, Cultura y Deporte recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 690/2004 contra la Orden de 20 de enero de 2003 por la que se convoca concurso-oposición, turno especial, para acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que desempeñan, con destino definitivo, plazas de psicólogos y pedagogos en equipos de orientación educativa dependientes de la Consejería.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 21 de abril de 2005, a las 11,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de enero de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 630/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, sito en C/ Doctor Barraquer, 2, se ha interpuesto por doña Gloria Crespo Rueda recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 630/2004 contra la Resolución de 2 de agosto de 2004, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publican los listados definitivos de tiempo de servicios prestados hasta el 30 de junio de 2004, así como los de excluidos definitivamente de los profesores interinos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 3 de octubre de 2005 a las 10,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de enero de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 739/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña M.ª del Carmen Vinuesa Guerrero recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 739/2004 contra la Resolución de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Gestión de

Recursos Humanos, por la que se resuelve definitivamente la de 22 de octubre de 2003, en la que se realiza convocatoria pública para solicitar el cambio de adscripción a las especialidades recogidas en la misma.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 25 de mayo de 2005 a las 10,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de enero de 2005.- La Secretaría General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 380/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Cádiz sito en Avda. Ana de Viya, 7, Edificio Proserpina, 1.ª planta, se ha interpuesto por doña M.ª José Luque Budia recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 380/2004 contra la Resolución de 17 de mayo de 2004 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de las vacantes para la adjudicación definitiva de destinos, en relación con el procedimiento de provisión de vacantes de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por la Orden de 3 de noviembre de 2003.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 30 de noviembre de 2005, a las 9,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de enero de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 821/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B-planta 6.ª, se ha interpuesto por don Juan María Aguayo Suárez recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 821/2004 contra la resolución presunta de la solicitud del recurrente en relación con su nombramiento en régimen de interinidad, conforme a los méritos objetivamente reconocidos por la Consejería de Educación en la Bolsa de Trabajo de Profesores y Maestros de Taller (Código 596), Especialidad Fotografía Artística (Código 027) en la Escuela de Arte de Sevilla.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 30 de marzo de 2005 a las 12,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si

lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de enero de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.<sup>a</sup> Luz Osorio Teva.

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 554/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, sito en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1-1.<sup>a</sup> planta se ha interpuesto por don Prudencio Gómez Almodóvar recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 554/2004 contra la Resolución de 24.9.04 por la cual se no se acepta la renuncia del recurrente al destino adjudicado por el curso escolar 2004/05, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la bolsa de trabajo.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 14 de junio de 2005 a las 9,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de enero de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.<sup>a</sup> Luz Osorio Teva.

*RESOLUCION de 25 de enero 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da trámite de audiencia pública en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por la presente Resolución se procede a dar trámite de audiencia pública para general conocimiento en el proyecto de Decreto mencionado, en plazo de quince días hábiles.

Se comunica que el citado proyecto de Decreto se puede consultar en la página web de la Consejería de Educación en la dirección electrónica [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion), o en las dependencias del Servicio de Legislación, Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, Sevilla.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.<sup>a</sup> Luz Osorio Teva.

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 21 de enero de 2005, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace público el acuerdo de 20 de enero de 2005, de la Secretaría General, por el que se delega el ejercicio de la competencia para la autenticación de copias de documentos en los titulares de los órganos y puestos de trabajo que se indican.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, dispone que

la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo de los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Secretaría General es el órgano responsable del Registro General de Documentos de este Organismo Autónomo, siendo conveniente por razones de eficacia, realizar la correspondiente delegación de competencias de expedir copias autenticadas en puestos de trabajo tanto de los Servicios Centrales como de los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Dirección

### RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 20 de enero de 2005, de la Secretaría General del Instituto Andaluz de la Mujer, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución, por el que se delega a las personas titulares de los puestos que se relacionan, el ejercicio de la competencia para la autenticación de copias de documentos, mediante cotejo.

Sevilla, 21 de enero de 2005.- La Directora, Soledad Ruiz Seguí.

«ACUERDO DE 20 DE ENERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, DE DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS DE DOCUMENTOS»

Primero. Se delega el ejercicio de la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos, que se presenten para ser tramitados en este Organismo Autónomo, en las personas titulares de los puestos que a continuación se relacionan:

Dirección - Instituto Andaluz de la Mujer

Código	Puesto de trabajo
3022310	Sv. Contratación, Convenios y Subvenciones
1623510	Sc. Contratación, Convenios y Subvenciones
1623710	Ng. Subvenciones y Convenios
2628010	Ng. Justificaciones
1623610	Ng. Contratación
3022410	Sv. Gestión Económica y Presupuestaria
8175410	Dp. Gestión Presupuestaria
3022610	Ng. Gestión Económica de Centros
3022710	Sc. Gestión Económica
2627610	Ng. Gestión Presupuestaria
1623310	Ng. Gestión Económica
1623410	Sc. Intervención
103110	Ng. Contabilidad
2630110	Gbte. Estudios y Programas
2627110	Sv. Formación y Empleo
6758610	Ng. Gestión
3021710	Sv. Coordinación
6759210	Dp. Gestión de Programas
8310310	Sv. Personal y Administración General
103010	Sc. Personal y Administración General
3022510	Sc. Habilitación
2628510	Ng. Información y Registro
1623110	Ng. Gestión de Personal
1623210	Ng. Habilitación

## Centro de la Mujer - Almería

Código	Puesto de trabajo
3025710	Coordinadora
8249510	Sv. Coordinación
8250010	Sc. Gestión
8033710	Ng. Gestión
3017210	Administrativo
3017310	Auxiliar Administrativo

## Centro de la Mujer - Cádiz

Código	Puesto de trabajo
3025810	Coordinadora
8249210	Sv. Coordinación
8250310	Sc. Gestión
8033810	Ng. Gestión
3018110	Administrativo
3018210	Auxiliar Administrativo

## Centro de la Mujer - Córdoba

Código	Puesto de trabajo
3025910	Coordinadora
8249310	Sv. Coordinación
8250110	Sc. Gestión
8033910	Ng. Gestión
3019010	Administrativo

## Centro de la Mujer - Granada

Código	Puesto de trabajo
3026110	Coordinadora
8249410	Sv. Coordinación
8250210	Sc. Gestión
8034210	Ng. Gestión
3019810	Administrativo
102110	Auxiliar Administrativo

## Centro de la Mujer - Huelva

Código	Puesto de trabajo
3026210	Coordinadora
8249610	Sv. Coordinación
8250410	Sc. Gestión
8034010	Ng. Gestión
3020610	Administrativo
3020710	Auxiliar Administrativo

## Centro de la Mujer - Jaén

Código	Puesto de trabajo
3026410	Coordinadora
8249710	Sv. Coordinación
8250510	Sc. Gestión
8034110	Ng. Gestión

## Centro de la Mujer - Málaga

Código	Puesto de trabajo
3026510	Coordinadora
8249810	Sv. Coordinación
8250610	Sc. Gestión
8034310	Ng. Gestión
3022110	Administrativo
2654810	Auxiliar Administrativo

## Centro de la Mujer - Sevilla

Código	Puesto de trabajo
3026610	Coordinadora
8249910	Sv. Coordinación
8250710	Sc. Gestión
8034410	Ng. Gestión
3023210	Administrativo
104510	Auxiliar Administrativo

Segundo. La delegación que se efectúa mediante este Acuerdo será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de la posible avocación de la misma cuando las circunstancias de índole técnica o jurídica lo hagan conveniente.

Tercero. Las autenticaciones mediante compulsas que se realicen por delegación de conformidad con este Acuerdo indicarán expresamente esta circunstancia.

Cuarta. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de ejercicio de competencia deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Granada y Córdoba», desde la salida del núcleo urbano de Ronda, hasta el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, en el término municipal de Ronda (Málaga) (V.P. 106/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», desde la salida del núcleo urbano de Ronda hasta el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, en el término municipal de Ronda (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», en el término municipal de Ronda (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de abril de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 108, de 6 de junio de 2001.

En el Acto de Apeo, se formularon alegaciones por parte de:

- José María Pan Gazaba, manifiesta su total desacuerdo con las lindes de derecha e izquierda de la cañada real, por existir muros antiguos de más de 200 o 300 años, y añade

que en la intrusión núm. 3 existía una era, que antiguamente se usaba para trillar.

- Don José Luis Domínguez Morales, en representación de Rominte, S.L., manifiesta todo lo contrario al anterior.

- Don Diego Rivero Maqueda está de acuerdo con el primero y aporta acta notarial de que el muro antiguo no ha sido modificado.

- Don Juan Antonio Guerrero Rodríguez y don Pedro Rodríguez Pérez, manifiestan que sus viviendas tienen 100 años de antigüedad.

- Don Rafael Pérez Girón, manifiesta que no está de acuerdo con los linderos.

- Don Francisco Rosa Muñoz, en representación de doña María Rodríguez Ponce, manifiesta que su vivienda está fuera de la vía.

- Don Antonio Rodríguez Pérez, propone la reducción de Cañada Real y la desafectación de los terrenos restantes.

- Don Salvador Carrasco Marín, en representación de doña María Ponce Troyano, manifiesta por un lado, la no legitimación del técnico de la Administración ni de la empresa EGMASA para acometer las operaciones materiales de deslinde, y por otro lado, presenta su disconformidad con el trazado del deslinde según los planos que se le han presentado, manifiesta la antigüedad del pared de piedra y los árboles centenarios de la finca de su representada y que aportará planos de distintas instancias administrativas que acreditan su exposición.

- Don José González Guerrero, don Antonio Orozco Lara, don Manuel Gallego Díaz y don Antonio Carmona Romo, están de acuerdo con las manifestaciones de don José María Pan Gazaba y don Diego Rivero Maqueda, y añaden que existen restos del antiguo muro de la cañada real en el lado izquierdo de la cañada y que en el inicio derecho de la vía se mantiene la existencia del antiguo muro.

- Don José A. Cantos Aberastury manifiesta no estar de acuerdo con las dimensiones de la cañada real, la cual se encuentra en la totalidad en el mismo estado que en la antigüedad.

Las cuestiones planteadas por los arriba citados fueron convenientemente recogidas en el acta de apeo. Serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 160, de 21 de agosto de 2001.

Quinto. Por Resolución de fecha de 3 de junio de 2002, de la Delegación Provincial, se acordó retrotraer el citado expediente de deslinde al momento de la Exposición Pública, con nueva apertura de información pública y plazo de alegaciones, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 145, de 30 de julio de 2002.

Sexto. En dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Antonio Rodríguez Pérez.
- Don Juan Carlos Soto Sánchez.
- Doña Antonia Rodríguez Ponce.
- Don Alejandro Zurita Higuero.
- Don Juan Almagro Bueno.
- Doña Isabel Sánchez Guzmán.
- Don Antonio Carmona Romo.
- Don Santiago Pérez Girón.
- Don José Luis Domínguez Morales, en nombre y representación de la entidad Rominente, S.L.

- Don Rafael Pérez Girón.
- Don Juan Rodríguez Ponce.
- Don José Antonio Cantos Aberastury.
- Don Ignacio Cantos Aberastury.
- Doña Soledad Teresa Cantos Aberastury.
- Doña Elena Cantos Aberastury.
- Doña María Teresa Cantos Aberastury.
- Don Javier Antonio Cantos Aberastury.
- Don Piedad Antonio Cantos Aberastury.
- Doña María Rodríguez Ponce.

Los alegantes citados plantean las cuestiones siguientes:

1. Defectos de forma en cuanto a infracción de los plazos establecidos, omisión de trámites, acta levantada a efectos de las operaciones realizadas y a los aparatos utilizados para el deslinde.
2. Que los límites de la vía pecuaria no están claros.
3. Efectos y alcance del deslinde. Arts. 34 y 38 LH. Prescriptibilidad del dominio sobre las vías pecuarias.
4. Inconstitucionalidad del Reglamento de vías pecuarias.
5. Además, don José Antonio Cantos Aberastury alega, que la parcela está delimitada por muros antiguos, acreditando que sus lindes no han sufrido modificación alguna, aportando informe pericial que verifica tal afirmación.

-Don Diego Roldán Sánchez-Diezma, alega:

1. Falta de pruebas para delimitar la vía y por tanto, nulidad del expediente.
2. La propuesta de deslinde por no se ajusta al proyecto de Clasificación, en concreto en el cruce de la Cañada Real con el ferrocarril.
3. Caducidad del procedimiento de deslinde.

- D. Juan Medina Moreno, en nombre y representación de la Constructora y Promotora Ruiz Medina, S.A., alega por su parte:

1. Omisión en la notificación del deslinde.
2. Que de acuerdo con escrito de la Delegación Provincial de Málaga, la estación de servicio no se encuentra afectada por el deslinde.

- El Excmo. Ayuntamiento de Ronda, alega la existencia de un abrevadero-descansadero de «El Espejo» que no se recoge en el expediente. En el informe de la Delegación Provincial se manifiesta que en el Proyecto de Clasificación aprobado por O.M. de 9 de abril de 1960, no aparece en este lugar ningún abrevadero.

- Don Diego Rivero Maqueda.
- Doña María Ponce Troyano.
- Don Juan Antonio Guerrero Rodríguez.
- Doña Ana María Claros Fernández.
- Don Juan Orozco Lara.
- Don Alejandro Zurita Higuero.
- Don Manuel Gallego Díaz.
- Don José María Pan Gazaba.
- Don David Verdú Nadales.
- Don José González Guerrero, alegan lo que sigue:

1. Nulidad de pleno derecho en base a la falta de motivación del procedimiento, por encontrarse el certificado de calibración en idioma extranjero, falta de legitimación de los técnicos e infracción del procedimiento.
2. Arbitrariedad de la administración en la identificación de la franja de Dominio Público.
3. Error en la delimitación real de la vía pecuaria, encontrándose intrusada la vía pecuaria en el lado izquierdo y no en el derecho.

4. Infracción de la doctrina de los actos propios.

5. Doña María Ponce Troyano, a título individual alega incongruencia en la actuación administrativa, y nulidad del procedimiento por no realizar nuevas operaciones de deslinde como consecuencia de la retroacción del procedimiento al momento de la exposición pública.

Doña María Dolores Badillo, en representación de don Rafael Badillo Salas, alega que no es propietaria de la parcela núm. 5 ni afectada por el deslinde.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 21 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», en el término consecuencia de lo municipal de Ronda (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de abril de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas en el acta de apeo, se contesta lo siguiente:

Don José María Pan Gazaba, don Diego Rivero Maqueda, don José González Guerrero, don Antonio Orozco Lara, don Manuel Gallego Díaz, don Antonio Carmona Romo y don José A. Cantos Aberastury, alegan la existencia de muros antiguos a ambos lados de la Cañada Real, y en consecuencia su desconformidad con la anchura de la vía pecuaria, ya que los citados muros no han sido modificados desde la antigüedad. Desde esta Administración se informa que la existencia de muros antiguos en nada obsta la finalidad del presente deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación, en este caso aprobado por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, que estableció la anchura de la vía pecuaria en 75,22 metros, es decir, superior a la existente entre los muros citados. Don José María Pan Gazaba se refiere a la existencia de una era para trillar en la intrusión número tres, hecho que no afecta a la existencia de dominio público pecuario, por lo que se desestima esta alegación.

Don José Luis Domínguez Morales alega su desconformidad con lo expresado por don José María Pan Gazaba, por lo que nos remitimos a la contestación anterior.

A lo alegado por don Juan Antonio Guerrero Rodríguez y don Pedro Rodríguez Pérez se informa que la existencia de viviendas de más de 100 años de antigüedad no afecta al objeto del presente deslinde, definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación, para garantizar la correcta conservación y gestión del dominio público.

A lo alegado por don Rafael Pérez Muñoz se contesta que el deslinde se ha practicado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características físicas recogidas en el expediente de clasificación, en aplicación de lo establecido en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultando a todas luces extemporáneo utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde para cuestionarse otro distinto, como es la clasificación.

A lo alegado por don Francisco Rosa Muñoz se informa que en la documentación que obra en el expediente, entre ella la planimetría a escala 1:1000 de fecha 2 de junio de 2000, se comprueba que la propiedad de su representada aparece como intrusa.

A lo alegado por don Antonio Rodríguez Pérez se contesta que la finalidad del deslinde es la de definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación, acto declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, por lo que no procede realizar manifestación alguna sobre la reducción o desafectación de los terrenos en el presente procedimiento.

A las alegaciones de don Salvador Carrasco Marín se informa que:

- Respecto a la falta de legitimación del técnico de la Administración, el art. 19 del Reglamento de Vías Pecuarias establece que el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de deslinde será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados. Además, el técnico representante de la Administración contaba con su respectiva credencial cuya copia consta en el expediente administrativo. EGMASA, empresa pública y medio propio de la Administración, sólo efectuaba en el acto de deslinde, las funciones de apoyo técnico al personal adscrito a la Administración Ambiental, conforme a la encomienda efectuada por el órgano de contratación de la Consejería de Medio Ambiente.

- En cuanto a la desconformidad con el trazado de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado a don Rafael Pérez Muñoz.

- La antigüedad de la pared de piedra y los árboles centenarios en nada obsta la existencia de dominio público a favor de la Comunidad Autónoma y a la necesidad de proceder al deslinde para definir límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación.

En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Antonio Rodríguez Pérez y dieciocho personas más:

1. En lo referente a la infracción de los plazos establecidos, y la indefensión que ello provoca, afirmar que en el procedimiento de deslinde que nos ocupa se han cumplido estrictamente los trámites legalmente establecidos. En el acta de apeo se han hecho constar las alegaciones de los interesados y el hecho de no haber incluido en ella una detallada referencia de colindantes y aparentes ocupaciones e intrusiones es porque resulta más efectivo en la práctica recoger esta información en la Proposición de Deslinde que fue expuesta al público. Dicha exposición pública, se realiza conjuntamente con la audiencia, en la que los alegantes han tenido la posibilidad de proponer pruebas y presentar escritos de alegaciones, por

lo que no cabe hablar de indefensión en el procedimiento de deslinde.

En cuanto al incumplimiento del art. 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias, manifestar que no existe vulneración de dicho artículo ya que los interesados pudieron presentarse en las operaciones de deslinde y manifestar las alegaciones que estimaron convenientes. Por otra parte, el procedimiento no recoge la posibilidad de que los interesados puedan intervenir en la toma de datos topográficos, dichos datos, con independencia del momento exacto en el que se realicen las operaciones materiales de deslinde, se comprueban sobre el terreno y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados.

Respecto a la falta de notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Junto a ello, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tablones de anuncios de Organismos interesados y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, así como fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Sobre la inexistencia de los certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde cabe resaltar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador) los cuales son solo susceptibles de verificación, que se realiza periódicamente.

Por otra parte, respecto a la ausencia del trámite de audiencia alegado, informar que el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Reglamento, aprobado mediante Decreto 155/1998, ya citado.

2. En cuanto a la inexistencia de datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde, significar que el deslinde se ha llevado a cabo conforme a lo previsto en el art. 8.1 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el art. 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, de acuerdo con la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, publicada en el BOE de 22 de abril de 1960. Dicho deslinde es producto de una ardua investigación, mediante trabajos de campo y de gabinete, consultando documentación que aún cuando nos se incluye toda ella en el proyecto, se enumera en la memoria, encontrándose en la Delegación de Medio Ambiente y otros Fondos Públicos a disposición de quien lo solicite. Dichos documentos son los siguientes:

- Primeros trabajos catastrales (Avance Catastral).
- Plano topográfico Nacional, primera edición (1/50.000).
- Fotografía del vuelo americano de los años 1956-1957.
- Vuelo fotogramétrico del año 2000.
- Croquis de la clasificación.
- Plano de situación 1/25.000.
- Planos de deslinde 1/1.000.

3. En cuanto a los efectos y alcance del deslinde:

a) La naturaleza posesoria del acto de deslinde se declara en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Pro-

piedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados» y «4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde».

b) En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

La doctrina del Tribunal Supremo es unánime en señalar que el principio de fe pública registral atribuye a las inscripciones registrales veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el art. 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario, que acredite la inexactitud del asiento registral.

c) Respecto a la prescriptibilidad de las vías pecuarias, manifestar que la vía pecuaria constituye un bien de dominio público y como tal goza de unas notas intrínsecas que lo caracteriza: Inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva. Estas notas definitorias del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

Cabe señalar que la Jurisprudencia que trae a colación el interesado en su escrito, se emitió estando vigentes la Ley de Vías Pecuarias de 1974 y el Reglamento de Vías Pecuarias de 1978, que dejaban un resquicio a la adquisición del dominio público, sin perjuicio de las declaraciones de prescriptibilidad que estas normas contenían.

4. En relación con el desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil, el art. 161.c) de la Constitución establece que los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas se dirimen ante el Tribunal Constitucional, por tanto, no ha lugar oponer la posible inconstitucionalidad de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias. No sin olvidar, que de acuerdo con el art. 2 de la citada Ley, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del mismo artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal, por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

Se plantean cuestiones sobre las que no puede decidir la Administración, tales como la constitucionalidad de las normas o su carácter expropiatorio. Sobre esta última cuestión, únicamente manifestar que el carácter declarativo de toda la legislación sobre vías pecuarias y el espíritu de recuperación del dominio público pecuario, excluye la nota de expropiación que se alega.

5. Es cierto que en el tramo en cuestión que afecta al alegante existen muros antiguos en ambos lados de la vía pecuaria, pero la distancia entre ambos inferior a 75,22 m que es la anchura clasificada según el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ronda, aprobado por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, por lo que se desestima esta alegación.

- A lo alegado por don Diego Roldán Sánchez-Diezma, se informa:

1. La existencia de un acto administrativo previo al deslinde, como es el acto de clasificación, en el que se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria (art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias y art. 17 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio), excluye cualquier tipo de arbitrariedad a la hora de fijar los límites físicos. Dicho acto de clasificación se basa en estudios donde constan las referencias que existen en el fondo documental, en los municipios por donde discurre la vía y datos de cualesquiera otros fondos, lo que permite afirmar que en toda la actuación de la Administración se ha excluido la arbitrariedad.

En cuanto a las razones que tiene la Administración para deslindar la cañada, son las mismas que para cualquier otro dominio público, su delimitación para contribuir a mejorar su gestión y conservación, permitiendo revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente.

2. Se estima la alegación desplazándose las líneas base de forma que la totalidad del túnel existente se encuentre dentro de la anchura legal de la citada vía pecuaria, afectando totalmente al dominio público viario.

3. Por lo que se refiere a la caducidad del procedimiento El artículo 43.4 de la Ley 30/1992, efectivamente, establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni a perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos,

en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente que establece que al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «Procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

Respecto a la posible incidencia de la no resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 30/1999, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde, no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

- A lo alegado por don Juan Medina Moreno se informa:

1. Se ha cumplido con todos los trámites, traslados, citaciones y audiencias. En este caso particular las operaciones de deslinde fueron notificadas al propietario que aparece en la base de datos catastral; Salvador Gutiérrez Gutiérrez.

2. La solicitud de afección, de 4 de julio de 1995, acompañaba un plano mal acotado, si tomamos medidas en este mismo plano en la escala de representación, se comprueba que gran parte de la gasolinera está dentro de la vía pecuaria, hecho que se pone de manifiesto en el deslinde, que de conformidad con el art. 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias y 17 del Reglamento, se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960.

- El Excmo. Ayuntamiento de Ronda por su parte alega que el Abrevadero denominado «El Espejo», no se recoge en el expediente, respecto de lo cual hay que aclarar que es condición indispensable que la vía pecuaria o cualquier elemento relacionado con ella, esto es descansadero-abrevadero, se encuentre recogido en el proyecto de clasificación del término municipal de Ronda, no existiendo en el punto que refiere ningún abrevadero, no siendo posible por tanto, su inclusión en la proposición de deslinde.

- A lo alegado por don Diego Rivera Maqueda y nueve personas más se informa:

1. En cuanto a la infracción y falta de motivación del procedimiento nos remitimos a lo contestado con anterioridad a don Antonio Rodríguez Pérez y a don Diego Roldán Sánchez-Diezma.

En lo referente al certificado de calibración alemán existente, cualquier interesado puede solicitar una traducción del mismo en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga.

Respecto a la falta de legitimación, el art. 19 del Reglamento de Vías Pecuarias establece que el acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados. Además, el técnico representante de la Administración contaba con su respectiva credencial cuya copia consta en el expediente administrativo.

2. A la alegación de arbitrariedad nos remitimos a lo contestado a don Antonio Rodríguez Pérez en su alegación segunda.

3. Se estima parcialmente la alegación presentada en el tramo inicial deslindado. En consecuencia se acordó retro-

traer el expediente al momento de la exposición Pública, por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha de 3 de junio de 2002. Por otra parte, la existencia de muros en ambos lados de la vía pecuaria, en el tramo inicial, con una distancia de separación coincidente con la anchura legal establecida, no conlleva que la vía pecuaria en su totalidad haya sido respetada únicamente en su lado derecho e intrusada en el izquierdo tal y como se generaliza por parte de los alegantes, sino que es necesario el estudio particularizado de cada tramo deslindado y concretar en sus linderos.

4. Se indica que la Administración, al deslindar la vía pecuaria, va contra sus propios actos, atribuyendo a ciertos actos y documentos: Licencias, escrituras notariales de segregación, obra nueva o compraventa, declaraciones tributarias y resoluciones de concesión de ayudas; el carácter de reconocimiento por la Administración de la no ocupación de la vía pecuaria. A este respecto se informa que: Las licencias, autoliquidaciones o las concesiones de ayudas no pueden en ningún caso considerarse título suficiente para la ocupación del dominio público, como tampoco reconocimiento de derechos sobre el mismo por parte de la administración.

Respecto de las Escrituras notariales e inscripciones en el Registro de la Propiedad, debe manifestarse que la fe pública registral no ampara las situaciones de puro hecho, como límites y extensiones, ya que el Registro de la Propiedad es un registro de titularidades.

5. Doña María Ponce Troyano, además de todo lo anterior, manifiesta que existe incongruencia entre la Resolución de 3 de junio de 2002, por la que se ordena la retroacción del procedimiento, y la Proposición de Deslinde, en la que continúa figurando como intrusa. La Resolución de 3 de junio de 2002 reconoce la existencia de un muro de piedra en el lado izquierdo de la vía pecuaria, y como consecuencia, ordena retrotraer el expediente al momento de la exposición pública, pero no hace referencia a que la alegante no sea titular de ninguna intrusión, como se pretende en el escrito de alegaciones. En la Proposición de deslinde se puede apreciar, que en los primeros metros de la vía pecuaria, existen muros a ambos lados, con una separación coincidente con la anchura legal establecida en la Clasificación, si bien, en otros tramos, como en el caso de la colindante, esta separación es sensiblemente inferior a dicha anchura legal establecida. Por lo tanto no existe la incongruencia alegada por la interesada.

Respecto a la nulidad del expediente, por no haberse realizado nuevas operaciones materiales de deslinde, se informa que la retroacción de un procedimiento administrativo no implica la necesidad de realizar nuevamente todos y cada uno de sus trámites, ya que en virtud del principio de conservación, se mantienen todos aquellos actos administrativos cuyo contenido permanece inalterable a pesar del hecho que motiva la retroacción. En el supuesto que nos ocupa, las operaciones materiales de deslinde fueron realizadas en su día con estricto cumplimiento de todos los requisitos procedimentales; y el reconocimiento de la existencia de un muro en el lado derecho de la cañada no presupone de por sí la necesidad de volver a realizar dichas operaciones materiales, dado que las modificaciones realizadas en la determinación del ancho legal de la vía pecuaria, quedaron plasmadas en los planos que acompañan al expediente, el cual fue debidamente expuesto al público para su general conocimiento, sin perjuicio de las notificaciones personales realizadas a todos los interesados, pudiendo la alegante, presentar alegaciones y proponer medios de prueba, por lo que se excluye cualquier tipo de indefensión.

- Doña María Dolores Badillo, en representación de don Rafael Badillo Salas, alega que no es propietaria de la parcela núm. 5 ni afectada por el deslinde, dicha alegación ha sido estimada modificándose pertinentemente la proposición de deslinde en la parcela objeto de alegación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 27 de marzo de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 21 de enero de 2004

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Granada y Córdoba», en toda su longitud, en el término municipal de Ronda (Málaga), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.015,62 m.
- Anchura: 75,22 m.
- Superficie deslindada: 376.892,23 m<sup>2</sup>.

## DESCRIPCION

Finca rústica, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura legal de 75,22 m y una longitud deslindada de 5.015,62 m, la superficie deslindada a de 376.892,23 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Granada y Córdoba», tramo desde la salida del núcleo urbano de Ronda hasta el descansadero-abrevadero del Puente de la Ventilla, en el término municipal de Ronda, que linda:

Norte con Machado Palmero, Antonio; Rominte, S.L.; Desconocido; Almagro Bueno, Juan; Pérez Girón, Rafael; Guerrero Crespillo, José; Rodríguez Ponce, Juan; Rodríguez Ponce, María; Rodríguez Pérez, Pedro; Cantos Márquez, Rafael; Moreno Carrasco, Antonio; López Camasa, Manuel; Rodríguez Pérez, Antonio; Soto Sánchez, J. Carlos; Tenorio Ramírez, Ana; Construcciones y Promotora, Ruiz Medina S.A.; Ordóñez Aguilera, Antonio; Gómez Tenorio, Antonio; Ordóñez Jiménez, Francisco; Aguilar Gracián, Andrés; Pasdi SLI.

Sur con Carmona Romo, Antonio y Claros Fernández, Ana M.ª; Zurita Higuero, Alejandro; Gallego Díaz, Manuel; Orozco Lara, Antonio; Orozco Lara, Juan; Rivero Maqueda, Diego y otros; González Guerrero, José; Guerrero Rodríguez Hermanos; Pan Gazaba, José M.ª; Quesería La Rondeña S.L.; García Nogueral, Manuel; Rodríguez Ponce, Ana; Rodríguez Ponce, Antonia; Barranco Morales, José; Forza, S.L., y Hormigones, Rodríguez Pérez, Antoni; Soto Sánchez, J. Carlos; Sánchez Guzmán, Isabel; Ponce Troyano, María; Becerra Sánchez, José; García López, José; Pérez Girón, Rafael; Pérez Girón Santiago; Cantos Aberastury, José A.; Molina Cabra, Rafael; Molinas Rivas, María; Becerra García Hermanos; Pereira Serrano, Antonio; Cantos Guerrero, José A.; Cantos Aberastury, José Antonio y Hnos.; Exp. Agrícolas Los Aguilares, S.A.

Oeste con el núcleo urbano de Ronda.

Este con el Cordel del Camino de los Pescaderos y la Cañada Real de Granada y Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la noti-

ficación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE GRANADA Y CORDOBA», DESDE LA SALIDA DEL NUCLEO URBANO DE RONDA, HASTA EL DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PUENTE DE LA VENTILLA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RONDA (MALAGA) (V.P. 106/01)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE GRANADA Y CORDOBA»

ESTAQUILLA	X	Y
1D	309132.68	4070410.07
2D	309135.78	4070420.36
2D'	309137.48	4070427.13
2D''	309138.54	4070434.03
3D	309139.65	4070444.33
4D	309157.7	4070502.86
5D	309170.96	4070523.22
5D'	309172.33	4070525.4
5D''	309173.62	4070527.62
6D	309205.06	4070583.95
7D	309217.51	4070600.31
8D	309260.58	4070660.71
9D	309281.96	4070688.42
9D'	309283.89	4070691.04
9D''	309285.71	4070693.74
10D	309294.59	4070707.57
11D	309315.2	4070738.02
12D	309344.72	4070782.09
12D'	309347.14	4070785.94
12D''	309349.32	4070789.94
13D	309368.19	4070827.15
14D	309392.79	4070865.45
15D	309394.59	4070868.73
16D	309425.71	4070916.52
17D	309445.88	4070939.71
18D	309547.09	4071028.13
18D'	309556.87	4071038.46
18D''	309564.53	4071050.44
19D	309574.35	4071069.59
20D	309607.91	4071107.56
21D	309641.01	4071145.01
21D'	309645.51	4071150.65
21D''	309649.50	4071156.72
22D	309685.96	4071218.78
23D	309711.89	4071243.76
24D	309740.8	4071281.70
25D	309767.01	4071315.29
26D	309787.56	4071345.86
27D	309815.33	4071397.77
28D	309835.68	4071427.69
29D	309857.54	4071454.52

ESTAQUILLA	X	Y
29D'	309860.62	4071458.60
29D''	309863.59	4071463.12
30D	309890.09	4071506.93
30D'	309894.40	4071515.23
30D''	309897.75	4071524.20
31D	309910.92	4071568.05
32D	309922.21	4071605.63
33D	309945.51	4071661.99
34D	309975.50	4071709.41
35D	310009.16	4071762.63
36D	310038.77	4071821.46
37D	310066.06	4071875.69
38D	310099.10	4071931.43
39D	310132.16	4071987.18
40D	310165.21	4072042.92
41D	310189.07	4072078.15
42D	310222.01	4072130.99
43D	310232.59	4072145.99
43D'	310237.42	4072153.83
43D''	310241.31	4072162.27
44D	310264.96	4072223.50
45D	310292.78	4072269.21
46D	310343.70	4072340.63
47D	310387.03	4072386.71
48D	310430.35	4072432.79
49D	310466.33	4072463.46
50D	310493.26	4072488.86
51D	310533.12	4072519.94
52D	310574.67	4072555.95
53D	310614.56	4072590.55
54D	310654.44	4072625.15
55D	310695.87	4072661.12
56D	310709.15	4072673.95
57D	310738.48	4072698.91
58D	310772.77	4072731.63
59D	310832.66	4072782.18
60D	310865.99	4072807.30
61D	310912.09	4072832.56
61D'	310917.45	4072835.80
61D''	310922.67	4072839.58
62D	310937.69	4072851.49
63D	310981.19	4072875.11
64D	311024.80	4072898.80
65D	311079.09	4072922.92
66D	311127.29	4072942.29
67D	311175.08	4072961.49
67D'	311181.98	4072964.68
67D''	311188.64	4072968.62
68D	311223.80	4072991.96
69D	311259.07	4073015.38
70D	311316.37	4073039.23
70D'	311323.09	4073042.43
70D''	311329.53	4073046.32
71D	311363.22	4073069.05
72D	311403.34	4073096.60
73D	311457.87	4073129.81
74D	311516.65	4073169.05
75D	311567.22	4073202.95
76D	311617.33	4073236.54
77D	311667.44	4073270.13

ESTAQUILLA	X	Y
78D	311717.54	4073303.71
79D	311763.94	4073331.50
80D	311810.34	4073359.28
81D	311856.73	4073387.07
82D	311900.36	4073413.37
83D	311951.34	4073453.49
84D	311998.40	4073490.70
85D	312024.49	4073511.34
86D	312085.13	4073548.10
87D	312116.99	4073573.26
88D	312162.07	4073603.26
89D	312227.97	4073660.43
90D	312292.04	4073629.05
90D'	312330.09	4073621.55
90D''	312366.83	4073634
91D	312414	4073665.43
92D	312478.31	4073708.7
92D'	312498.4	4073728.64
92D''	312509.71	4073754.59
93D	312522.14	4073809.82
1I	309060.65	4070431.75
2I	309063.75	4070442.04
3I	309064.85	4070452.34
3I'	309065.97	4070459.49
3I''	309067.77	4070466.51
4I	309085.82	4070525.03
4I'	309089.59	4070534.78
4I''	309094.67	4070543.92
5I	309107.94	4070564.28
6I	309139.38	4070620.61
6I'	309142.17	4070625.22
6I''	309145.28	4070629.61
7I	309156.26	4070643.98
8I	309199.33	4070704.39
8I'	309201.03	4070706.67
9I	309222.41	4070734.38
10I	309231.29	4070748.21
11I	309252.7	4070779.89
12I	309282.23	4070823.96
13I	309301.1	4070861.17
13I'	309302.92	4070864.54
13I''	309304.9	4070867.81
14I	309329.5	4070906.11
15I	309331.3	4070909.39
16I	309362.68	4070957.57
16I'	309368.96	4070965.89
17I	309389.13	4070989.08
17I'	309396.39	4070996.36
18I	309497.6	4071084.78
19I	309507.42	4071103.93
19I'	309512.21	4071111.96
19I''	309517.98	4071119.40
20I	309551.54	4071157.37
21I	309584.64	4071194.82
22I	309621.10	4071256.88
22I'	309626.85	4071265.29
22I''	309633.77	4071272.95
23I	309659.65	4071297.88
24I	309680.69	4071326.90
25I	309706.05	4071359.44

ESTAQUILLA	X	Y
26I	309723.02	4071384.68
27I	309750.88	4071436.77
28I	309775.31	4071472.68
29I	309799.17	4071501.97
30I	309825.69	4071545.82
31I	309838.87	4071589.68
32I	309851.25	4071630.88
33I	309875.99	4071690.72
33I'	309878.72	4071696.58
33I''	309881.93	4071702.19
34I	309911.92	4071749.61
35I	309943.62	4071799.73
36I	309971.57	4071855.27
37I	310000.03	4071911.81
38I	310034.39	4071969.79
39I	310067.45	4072025.54
40I	310101.66	4072083.22
41I	310125.99	4072119.15
42I	310159.30	4072172.59
43I	310171.13	4072189.36
44I	310194.79	4072250.60
44I'	310197.46	4072256.68
44I''	310200.70	4072262.60
45I	310229.94	4072310.65
46I	310282.45	4072384.29
46I'	310285.52	4072388.30
46I''	310288.90	4072392.15
47I	310332.22	4072438.23
48I	310378.39	4072487.33
49I	310416.09	4072519.47
50I	310444.21	4072546.00
51I	310485.32	4072578.06
52I	310525.39	4072612.78
53I	310565.26	4072647.36
54I	310605.13	4072681.95
55I	310645.04	4072716.60
56I	310658.59	4072729.69
57I	310688.10	4072754.80
58I	310722.50	4072787.63
59I	310785.72	4072841.00
60I	310820.71	4072867.36
60I'	310825.17	4072870.47
60I''	310829.84	4072873.26
61I	310875.94	4072898.52
62I	310890.95	4072910.42
62I'	310896.18	4072914.21
62I''	310901.79	4072917.59
63I	310945.29	4072941.21
64I	310991.52	4072966.32
65I	311049.78	4072992.21
66I	311099.24	4073012.08
67I	311147.03	4073031.28
68I	311182.19	4073054.62
69I	311223.48	4073082.04
70I	311287.46	4073108.67
71I	311320.89	4073131.23
72I	311362.45	4073159.77
73I	311417.40	4073193.23
74I	311474.82	4073231.57
75I	311525.33	4073265.43

<b>ESTAQUILLA</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
76I	311575.44	4073299.02
77I	311625.55	4073332.61
78I	311677.24	4073367.25
79I	311725.29	4073396.03
80I	311771.69	4073423.81
81I	311817.98	4073451.54
82I	311857.51	4073475.37
83I	311904.75	4073512.54
84I	311951.73	4073549.69
85I	311981.49	4073573.23
86I	312042.16	4073610.01
87I	312072.77	4073634.18
88I	312116.40	4073663.22
89I	312178.67	4073717.24
89I'	312218.25	4073735.01
89I''	312261.05	4073727.98
90I	312325.12	4073696.59
91I	312372.14	4073727.93
92I	312436.32	4073771.10
93I	312448.75	4073826.34
93I'	312449.16	4073828.18

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Ugena», en el término municipal de Palomares del Río, provincia de Sevilla (V.P. 521/99).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Ugena», en el tramo que va desde su inicio, en la Colada de Coria, en dirección sur hasta el límite de la zona urbanizable, en el término municipal de Palomares del Río, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Palomares del Río fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1963, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 9 de septiembre de 2003, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, con una longitud total de 1581,31 metros, coincide con la Calle Isla. Comienza en la unión de la citada calle con la carretera de Coria, que supone la unión de dos vías pecuarias, Cordel de Ugena y Colada de Coria.

Durante unos 200 metros discurre por zona urbana consolidada, para llegar seguidamente al Plan Parcial SUZ-PP-01, finalizando donde comienza un tramo ya deslindado de la vía pecuaria objeto de la presente Resolución.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 53, de 5 de marzo de 2004.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Ugena», en el tramo antes descrito con una longitud total de 1.581,31 metros, a su paso por el término municipal de Palomares del Río, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 29 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE UGENA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALOMARES DEL RIO, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 521/99)

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)

CORDEL DE UGENA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	228960,43	4135038,24	1D'	228975,35	4135099,54
2I	228906,23	4134976,90	1D	228940,12	4135072,06
3I	228881,72	4134949,88	2D	228878,21	4135001,99
4I	228829,32	4134891,64	3D	228853,81	4134975,09
5I	228816,75	4134874,43	4D	228800,07	4134915,37
6I	228737,16	4134754,06	5D	228785,86	4134895,90
7I	228716,29	4134720,97	6D	228705,57	4134774,47
8I	228681,31	4134676,49	7D	228685,52	4134742,68
9I	228642,70	4134648,66	8D	228655,02	4134703,90
10I	228607,57	4134623,37	9D	228620,72	4134679,18
11I	228529,91	4134562,21	10D	228584,94	4134653,42
12I	228486,86	4134528,00	11D	228506,57	4134591,71
13I	228477,52	4134519,31	12D	228462,32	4134556,53
14I	228458,99	4134497,67	13D	228450,34	4134545,40
15I	228429,00	4134464,11	14D	228430,68	4134522,43
16I	228392,90	4134428,80	15D	228401,80	4134490,11
17I	228344,84	4134390,52	16D	228367,97	4134457,02
18I	228301,21	4134352,80	17D	228320,81	4134419,47
19I	228247,15	4134328,93	18D	228280,87	4134384,94
20I	228219,68	4134308,97	19D	228228,29	4134361,72
21I	228164,73	4134257,93	20D	228195,74	4134338,07
22I	228127,62	4134219,13	21D	228138,33	4134284,73
23I	228101,57	4134190,23	22D	228100,06	4134244,72
24I	228070,47	4134145,52	23D	228072,05	4134213,65
25I	228027,56	4134076,36	24D	228039,03	4134166,18
26I	227998,91	4134039,26	25D	227996,62	4134097,83
27I	227988,75	4134020,71	26D	227967,34	4134059,91
28I	227986,42	4133987,41	27D	227951,80	4134031,55
29I	227986,42	4133945,45	28D	227948,81	4133988,73
30I	227982,52	4133906,32	29D	227948,81	4133947,32
31I	227983,02	4133897,40	30D	227944,81	4133907,15
			31D	227944,97	4133904,23

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Encinilla», en el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla (V.P. 589/01).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Encinilla», en el tramo que va desde el F.C. de Sevilla hasta su finalización al llegar a la Vereda de Tocina, a su paso por el término municipal de Brenes, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Brenes, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 16 de junio de 1962, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 10 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 29 de enero de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, con una longitud total de 420 metros, está afectado por el Sector Residencial AE-5 de

las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Brenes, aprobadas en el mes de abril de 1991, y discurre desde el F.C. de Sevilla hasta la Vereda de Tocina. La superficie total a desafectar es de 4.538,85 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 53, de 5 de marzo de 2004.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Encinilla», en el tramo antes descrito con una longitud total de 420 metros, a su paso por el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de

un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 29 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA ENCINILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BRENES, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 589/01)

#### REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)

##### COLADA DE LA ENCINILLA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	247234,54	4159887,81	1D	247241,77	4159896,37
2I	247174,79	4159901,97	2D	247177,46	4159911,62
3I	247140,25	4159912,93	3D	247143,57	4159922,37
4I	247118,51	4159921,33	4D	247122,91	4159930,36
5I	247040,93	4159967,64	5D	247046,08	4159976,21
6I	246957,66	4160018,21	6D	246962,88	4160026,74
7I	246918,09	4160042,55	7D	246923,66	4160050,87
8I	246885,44	4160066,31	8D	246891,39	4160074,34
9I	246835,61	4160103,83	9D	246848,84	4160106,39

*RESOLUCION de 17 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real del Camino de Medina (por la pasada de Cádiz)», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (V.P. 378/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Medina (por la pasada de Cádiz)», en toda su longitud, incluido el Descansadero de la Molineta, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de abril de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 22 y 23 de mayo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 18 de 18 de abril de 2001, no habiéndose recogido en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 290 de fecha 17 de diciembre de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el deslinde

de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

- Don Sebastián Bonilla Delgado y don Ramón Prado Sanz solicitan el cambio de domicilio a efecto de notificaciones; circunstancia que ha sido debidamente modificada en el listado de colindantes.

- Doña Manuela Chaves Gallo manifiesta que adquirió su finca el 15 de diciembre de 1984, con una superficie de 23.639 m<sup>2</sup>, plantada en su totalidad de viñedos, y que no ha procedido nunca a ampliar la finca, encontrándose tal y como se adquirió.

- Don Juan M. Quirell Pardillo, manifiesta que no está de acuerdo con las mediciones que figuran en el plano, al no coincidir con las efectuadas por funcionarios del Catastro (Sección Vías Pecuarias) dependiente de la Dirección General de Ganadería. Adjunta informe de la Junta Pericial en el que consta que la parcela está situada en el polígono 42 referida a la 9.ª con letra «b» en la Cañada San Fernando-Paterna. Por aquellas fechas la cañada tenía suficiente anchura por no existir asentamientos que la redujeran. (Adjunta foto).

- Don Julián Peña Rodríguez, manifiesta que no se ha apropiado de parte de la Cañada, en base a que:

1. El deslinde se ha realizado tomando la misma anchura en todo su recorrido, pero según plano de la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, no tiene la misma anchura en todo su trazado.

2. La parcela de su propiedad se encuentra en el polígono 42 parcela 1001 con una superficie de 13.416 m<sup>2</sup>, y que según medición reciente la superficie de 12.703 m<sup>2</sup>.

- Don Luis Ufarte Calcy, alega:

1. Nulidad de la clasificación.

2. Incumplimiento de los requisitos y normas del procedimiento. Modificación del trazado originariamente asignado a la Cañada Real.

3. Adquisición de los terrenos por usucapión.

4. Caducidad del expediente.

5. La parcela núm. 44 del polígono 11, de la que es propietario desde 1978, no ha sido modificada por la parte que linda con la Cañada, desde tiempo inmemorial, por lo que no puede hablarse de superficie intrusada.

- Don Nicolás Ortiz Guzmán, alega que no ha recibido ninguna notificación y solicita que se le conceda plazo para audiencia y alegaciones, ya que es posible que el deslinde afecte a su parcela. De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92 se le concede un plazo de diez días para formular las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos. En dicho plazo no se recibió ninguna alegación.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 10 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Medina (por la pasada de Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- A lo alegado por doña Manuela Chaves Gallo se informa que el hecho de que los linderos hayan permanecido intactos desde que compró la finca, no puede ser tomado como prueba de que no haya intrusión en la vía pecuaria; es muy probable que la Cañada haya sufrido intrusión con anterioridad a la fecha de esta adquisición.

- A lo alegado por don Juan M. Quirell Pardillo se informa que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro (año 2003), Registro Público y oficial, la parcela referida es la núm. 90 (1,1113 ha) del polígono 42 y la núm. 9520 (0,0413) del mismo polígono, que tienen una superficie total de 1,1526 ha. En los documentos aportados por el titular donde consta la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales (año 1965), la finca tenía 1,01 ha. Comparando las dos superficies anteriores se observa un aumento de unos 1.426 m<sup>2</sup>, no obstante, en el deslinde se le imputan las intrusiones 7 y 7 a, cuya superficie total es de 1.101,12 m<sup>2</sup>, siendo esta última incluso menor que la primera.

En la fotografía aportada, se aprecia que la Cañada estaba bastante respetada, pero no tiene escala, y el ángulo empleado en la toma de la foto, no sirve para determinar que la anchura respetada entonces fuera de 75,22 m, que es la que debe tener la vía, según el proyecto de clasificación aprobado por orden ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

A lo alegado por don Julián Peña Rodríguez se informa que:

1. El deslinde se ha practicado conforme al Proyecto de Clasificación del término municipal de Puerto Real, que fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, en el cual se asigna a esta vía una anchura de 75,22 m en todo su recorrido.

2. La certificación catastral que aporta, identificando su finca como la parcela 1001 polígono 42, con una superficie de 13.416 m<sup>2</sup>, está fechada el 16 de abril de 1996. A tenor de los datos contenidos en el catastro (año 2003), registro público y oficial, dependiente del Centro de Cooperación y gestión Catastral, la parcela es la núm. 113 (1,0812 ha) del polígono 42 y la núm. 9531 (0,613 ha) del mismo polígono, que tienen una superficie total de 1,6942 ha. En las escrituras que adjunta, la finca tiene una superficie de 1,3416 ha, por lo que la diferencia en catastro es superior en 3.526 m<sup>2</sup>, siendo ésta incluso mayor que la suma de las intrusiones que tiene asignadas en la propuesta (37, 37 a, 37 b, 39 a, y 39), que es de 2.744,22 m<sup>2</sup>. Dice que una medición reciente da una superficie de 12.703 m<sup>2</sup>, para lo cual aporta un plano que tampoco se corresponde gráficamente con la finca que tiene asignada en el catastro del año 2003.

- A lo alegado por don Luis Ufarte Calcy se informa que:

1. La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puerto Real (Cádiz), fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, acto administrativo

declarativo y firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

2. El presente procedimiento ha sido tramitado con estricto cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento de Vías Pecuarias, en concreto, las operaciones materiales de deslinde fueron notificadas a todos los afectados conocidos, entre los que se encuentra el alegante, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 18 de 18 de abril de 2001, por lo que la ausencia del interesado en el acto de apeo en nada afecta a la validez de las operaciones materiales de deslinde.

En cuanto a la desconformidad con el trazado de la vía pecuaria, reiteramos lo expuesto en la contestación a su primera alegación, es decir, que el presente acto de deslinde define los límites de la vía pecuaria de conformidad con el trazado establecido en el acto de clasificación, consentido y firme que no procede cuestionar con ocasión del procedimiento administrativo de deslinde.

3. El art. 2 de la Ley 3/1995, al referirse a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por este motivo, quedan fuera del tráfico jurídico privado de los hombres, y la posesión continuada de los mismos no da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

4. El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, efectivamente, establece que en los procedimientos iniciados de oficio en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad, lo que no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver el procedimiento. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, produciendo efectos favorables para el conjunto de los ciudadanos, dado que las vías pecuarias, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios. En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, que establece que al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

5. Por último se informa que el hecho de que los linderos hayan permanecido intactos durante muchos años, no puede ser tomado como prueba de que no haya intrusión en la vía pecuaria.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 24 de febrero de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 31 de octubre de 2003.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Medina (por la pasada de Cádiz)», en toda su longitud, incluido el Descansadero de la Molineta, provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 7.250,15 m.
- Anchura: 75,22 m.
- Superficie deslindada: 561.387,21 m<sup>2</sup>. Incluido el Descansadero de la Molineta, con una superficie de 17.316,83 m<sup>2</sup>, quedando libre 4451,58 m<sup>2</sup> del mismo.

#### DESCRIPCION

Finca rústica, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 7.250,15 metros, la superficie deslindada de 544.070,38 m<sup>2</sup> (no incluido Descansadero), que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Camino de Medina (Por la Pasada de Cádiz)», y posee los siguientes linderos:

Norte: Linda con parcela con vivienda y jardín propiedad de don Manuel García Gómez, con parcela con jardín y varias viviendas propiedad de don Horacio Jiménez Biedma, con parcelas con jardines y edificaciones cuyos propietarios respectivos son: Don Ramón Prado Sanz, don Juan Manuel Quirell Pardillo, titularidad desconocida, don Horacio Jiménez Biedma y titularidad desconocida, con finca de cultivo propiedad de don Pedro Fernández Reverte, con parcela con jardín y vivienda propiedad de don Agustín Vázquez Navarro, con parcela con edificación y jardín propiedad de don Juan Vázquez Navarro, con parcela con terrenos ajardinados y edificación propiedad de don Juan Beardo Aragón, con finca con terrenos de erial propiedad de don Francisco Massa Lea, con terrenos de erial propiedad de don Antonio Guerra Rivera, con finca de erial propiedad de don Miguel Romera Rodríguez, con parcela con jardín y edificación propiedad de don Manuel Zulueta Ahumada, con terrenos de prados propiedad de Peña Cadista, S.A., con parcela con jardín, edificación, piscina y pista de tenis propiedad de don Julián Peña Rodríguez, con parcelas con naves y arbolado propiedad de don Cristóbal Canca Vázquez, con finca de pinos propiedad de Herederos de don Joaquín Domínguez León, con terrenos de viñedos propiedad de doña Manuela Chaves Gallo, con parcela con huerto y edificación propiedad de don José Armada Pérez, con Cañada Real de Bornos a Chiclana o «De Los Naranjeros, con finca de cultivo propiedad de don Diego Sánchez Domínguez, con terrenos de cultivo propiedad de don Manuel Baizán Morales, con parcela de arbolado y huerta con edificación propiedad de Patrimonio, con terrenos de cultivo con naves propiedad de don José Ufarte Calcy, con terrenos de cultivo con naves y cobertizos propiedad de don Luis Ufarte Calcy, con terrenos de cultivo, con edificación y vaquerizas propiedad de don Cristóbal Gamboa Gil, con parcela de cultivo y huerta con edificaciones propiedad de don Francisco Oca Cantos, con terrenos de cultivo propiedad de doña Consuelo Luna Jiménez, con el Arroyo del Zurraque, con finca de cultivo propiedad de doña Catalina Luna Garrido, con el Arroyo de la Silineta, con

parcelas de cultivos cuyos propietarios consecutivos son: Doña Catalina Luna Garrido, José Saucedo Marín, S.L., doña Gloria Oneto Ramos, con parcela de monte bajo propiedad de Patrimonio, con terrenos de cultivo propiedad de don Luciano Luna Jiménez, con Cañada Real del Higuero, con terrenos de cultivo propiedad de don Miguel Luna Jiménez, con parcela de monte bajo propiedad de Patrimonio, con terrenos de cultivo propiedad de don Miguel Luna Jiménez, con parcela de monte bajo propiedad de Patrimonio, con finca de monte bajo y terreno de cultivo propiedad de don Luis de los Ríos de la Cámara, con terrenos de cultivo propiedad de don Francisco Domínguez Panés, S.B..

Sur: Linda con finca de erial con instalación deportiva de titularidad desconocida, con parcela con jardines y edificaciones de titularidad desconocida, con finca de erial de titularidad desconocida, con varias parcelas con jardines y edificaciones cuyos titulares consecutivos son: Don José Rivero González, titularidad desconocida y don José Mateo Aguilar, con terrenos de cultivo propiedad de don Pedro González García, con terreno de cultivo con varias edificaciones propiedad de don Antonio Hermida Alvarez, con finca con terrenos de cultivo propiedad de doña María Esther Domínguez Elías, con terrenos de labor propiedad de doña María Esther Domínguez Elías, con Cañada Real de Bornos a Chiclana o de Los Naranjeros, con Descansadero de La Molineta, con terreno de arbolado propiedad de Patrimonio, con terreno de olivar propiedad de doña Catalina Luna Ponce, con finca de olivar propiedad de doña Consuelo Luna Jiménez, con terrenos de cultivo con edificaciones propiedad de don Miguel Luna Jiménez, con terrenos de labor propiedad de don Miguel Luna Jiménez, con finca con terrenos de cultivo propiedad de doña Juana Luna Ponce, con terrenos de labor propiedad de doña Consuelo Luna Jiménez, con Arroyo del Zurraque, con terrenos de labor propiedad de don Antonio Luna Jiménez, con fincas de labor cuyos propietarios consecutivos son: Don José M.<sup>a</sup> García Damián, don Luciano Luna Jiménez y don Luis de los Ríos de la Cámara, con Arroyo de la Salineta, con terrenos de cultivo propiedad de don Luis de los Ríos de la Cámara, con Cordel de los Marchantes, con finca con terrenos de erial y de cultivo propiedad de don Luis de los Ríos de la Cámara.

Este: Linda con línea de término municipal de Medina Sidonia y Cañada Real del Camino de Cádiz.

Oeste: Linda con el tramo de la Cañada Real del Camino de Medina por Pasada de Cádiz que recorre la zona urbana en la Barriada del Meadero de la Reina.

#### DESCANSADERO DE LA MOLINETA

Finca rústica en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, de forma irregular con una superficie deslindada de 17.316,832 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como Descansadero de La Molineta y posee los siguientes linderos.

Norte: Linda con la Cañada Real del Camino de Medina por la Pasada de Cádiz.

Sur: Linda con terrenos de cultivo propiedad de doña Catalina Luna Garrido.

Este: Linda con terreno de arbolado propiedad de Patrimonio, con terreno de cultivo propiedad de doña Catalina Luna Garrido.

Oeste: Linda con la Cañada Real de Bornos a Chiclana o de Los Naranjeros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE ENERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMINO DE MEDINA (POR LA PASADA DE CADIZ)», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL (CADIZ) (V.P. 378/01)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DEL CAMINO DE MEDINA (POR LA PASADA DE CADIZ)»

Nº Punto	X-UTM	Y-UTM
1D'	218682,069	4043224,197
1D	218703,599	4043194,405
2D	218718,575	4043173,682
3D	218738,881	4043154,457
3D'	218751,217	4043148,057
3D''	218764,806	4043143,978
4D	218831,891	4043129,767
5D	218847,0514	4043125,027
6D	218898,762	4043108,687
7D	218963,775	4043094,793
8D	218992,298	4043088,985
9D	219066,040	4043081,047
10D	219206,884	4043092,669
11D	219342,047	4043105,481
12D	219523,874	4043119,522
13D	219629,111	4043129,994
14D	219666,756	4043127,511
15D	219792,863	4043103,947
16D	219939,389	4043069,767
17D	220029,116	4043056,130
18D	220088,634	4043053,610
19D	220179,939	4043052,507
20D	220246,727	4043052,507
21D	220314,326	4043045,065
22D	220435,111	4043013,936
23D	220492,304	4042987,448
24D	220519,090	4042975,043
25D	220659,130	4042886,145
26D	220755,258	4042782,089
26D'	220807,152	4042751,270
27D	220848,804	4042726,534
27D'	220943,216	4042661,241
28D	220985,951	4042631,686
29D	221121,686	4042606,713
30D	221166,237	4042589,523
31D	221301,299	4042561,357
32D	221363,962	4042542,254
33D	221375,979	4042540,462
34D	221497,731	4042521,839
35D	221685,1782	4042494,376
36D	221700,094	4042492,152
37D	221791,562	4042464,965
38D	222003,872	4042366,939

Nº Punto	X-UTM	Y-UTM
39D	222101,497	4042342,735
40D	222299,811	4042286,669
41D	222469,950	4042269,280
42D	222566,208	4042256,458
43D	222664,943	4042250,159
44D	222715,494	4042239,856
45D	222781,134	4042226,192
46D	222899,204	4042212,170
47D	222991,374	4042184,217
48D	223001,737	4042178,440
49D	223027,787	4042156,530
50D	223100,791	4042098,970
51D	223159,975	4042050,250
52D	223220,071	4042015,503
53D	223306,735	4041953,515
54D	223422,903	4041886,238
55D	223658,163	4041794,783
56D	223695,929	4041779,465
57D	223798,867	4041604,594
58D	223888,379	4041481,567
59D	224033,375	4041359,289
60D	224079,564	4041310,771
61D	224088,822	4041290,029
62D	224191,544	4041161,649
63D	224282,538	4041106,086
63D'	224292,650	4041100,916
63D''	224303,425	4041097,327
64D	224379,016	4041078,352
64D'	224464,705	4041057,760
65D	224518,122	4041029,702
66D	224534,544	4040994,026
67D	224562,020	4040928,879
67D'	224571,828	4040912,090
67D''	224585,612	4040898,376
68D	224627,140	4040866,594
69D	224695,139	4040811,189
70D	224765,121	4040768,255
70D'	224775,875	4040762,792
70D''	224787,364	4040759,118
71D	224829,117	4040749,376
71D'	224839,404	4040747,717
71D''	224849,822	4040747,495
72D	224872,182	4040748,570
73D	224951,306	4040746,076
73D'	224962,982	4040746,616
73D''	224974,434	4040748,959
74D	225011,824	4040759,694
75D	225026,909	4040751,084
76D	225043,224	4040741,455
77D	225074,745	4040718,368
78D	225113,939	4040699,264
4I	218854,338	4043201,560
5I	218869,607	4043196,785
6I	218917,998	4043181,495
7I	218979,140	4043168,428

Nº Punto	X-UTM	Y-UTM
8I	219003,853	4043163,395
9I	219066,981	4043156,600
10I	219200,270	4043167,599
11I	219335,602	4043180,427
12I	219517,2534	4043194,455
13I	219627,854	4043205,460
14I	219676,173	4043202,273
15I	219808,323	4043177,581
16I	219953,606	4043143,690
17I	220036,380	4043131,110
18I	220090,705	4043128,810
19I	220175,524	4043127,727
20I	220250,855	4043127,727
21I	220327,896	4043119,245
22I	220460,511	4043085,068
23I	220523,916	4043055,703
24I	220555,209	4043041,210
25I	220707,725	4042944,393
26I	220803,081	4042841,173
27I	220889,45	4042789,88
28I	221015,450	4042702,742
29I	221142,208	4042679,420
30I	221187,595	4042661,907
31I	221319,983	4042634,299
32I	221380,565	4042615,830
33I	221387,210	4042614,839
34I	221508,870	4042596,230
35I	221696,175	4042568,787
36I	221716,435	4042565,768
37I	221818,180	4042535,525
38I	222028,912	4042438,229
39I	222120,785	4042415,450
40I	222313,973	4042360,834
41I	222478,742	4042343,993
42I	222573,577	4042331,361
43I	222674,895	4042324,897
44I	222730,670	4042313,529
45I	222793,257	4042300,500
46I	222914,674	4042286,081
47I	223020,940	4042253,853
48I	223044,648	4042240,637
49I	223075,294	4042214,861
50I	223147,985	4042157,548
51I	223202,994	4042112,265
52I	223260,872	4042078,801
53I	223347,558	4042016,797
54I	223455,573	4041954,242
55I	223685,929	4041864,694
56I	223724,202	4041849,169
56I'	223745,077	4041836,408
56I''	223760,752	4041817,623
57I	223861,839	4041645,897
58I	223943,840	4041533,193
59I	224085,016	4041414,137
60I	224142,974	4041353,256

Nº Punto	X-UTM	Y-UTM
61I	224153,580	4041329,494
62I	224242,022	4041218,961
63I	224321,739	4041170,283
64I	224396,961	4041151,401
64I'	224491,390	4041128,709
65I	224553,101	4041096,294
65I'	224572,682	4041081,483
65I''	224586,450	4041061,155
66I	224603,380	4041024,376
67I	224631,328	4040958,110
68I	224673,766	4040925,631
69I	224738,757	4040872,677
70I	224804,456	4040832,371
71I	224846,209	4040822,628
72I	224871,559	4040823,847
73I	224953,676	4040821,258
74I	224991,067	4040831,994
74I'	225020,795	4040834,378
74I''	225049,113	4040825,021
75I	225064,671	4040816,141
76I	225084,665	4040804,341
77I	225113,757	4040783,032
78I	225179,325	4040751,074

Descansadero de la Molineta		
Nº Punto	X	Y
A	220943,216	4042661,241
B	220984,820	4042561,700
C	221241,447	4042533,440
D	221301,299	4042561,537
E	221166,237	4042589,523
F	221121,686	4042606,713
G	220985,951	4042631,686

*RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1928/03-S.4.<sup>a</sup>, interpuesto por Inrecisa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Inrecisa, S.A., recurso núm. 1928/03-S.4.<sup>a</sup>, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de recuperación del disfrute de servidumbre de paso y de acueducto presentada el 24.6.04 por la mercantil recurrente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, en relación al expediente PYC/dmm, en materia de expropiación forzosa, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm 1928/03-S.4.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 79/04, interpuesto por Zanona, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Tres de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Tres de Cádiz, se ha interpuesto por ZANONA, S.A., recurso núm. 79/04, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 9.9.03, recaída en el procedimiento sancionador núm. CA/2002/617/AG.MA/VP, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Vías Pecuarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 79/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 17 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Loja», en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga (V.P. 032/02). (BOJA núm. 244, de 16.12.04).*

Detectado error material en la descripción de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En la descripción de la vía pecuaria, donde dice:

Vía Pecuaria:  
Longitud deslindada: 1.077,06 metros.  
Anchura: 36,71 metros.  
Superficie deslindada: 40.506,74 metros<sup>2</sup>.

Debe decir:

Vía Pecuaria:  
Longitud deslindada: 1.077,06 metros.  
Anchura: 37,61 metros.  
Superficie deslindada: 40.506,74 metros<sup>2</sup>.

Sevilla, 24 de enero de 2004

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. SIETE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 129/2001. (PD. 297/2005).*

NIG: 2906742C20010001236.  
Procedimiento: Juicio Verbal 129/2001. Negociado: 9.  
De: Don Hipólito García Toledo y María Luz Rubio Rubio.  
Procuradores: Sra. Miguel Sánchez, M.<sup>a</sup> del Carmen y Olmedo Cheli, Jesús.  
Contra: Don José A. Delgado Sedeño, Cía. Mapfre, María del Carmen Rodríguez Hernández, Ignacio Ramírez Domínguez y Consorcio de Compensación de Seguros.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 129/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Hipólito García Toledo y María Luz Rubio Rubio contra José A. Delgado Sedeño, Cía. Mapfre, María del Carmen Rodríguez Hernández, Ignacio Ramírez Domínguez y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

Dictada por mí, Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de esta ciudad, en los autos de juicio verbal registrados con el número 129/01 en los que han sido parte demandantes don Hipólito García Toledo representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. de Miguel Sánchez y doña María Luz Ruiz Rubio representada por el Procurador Sr. Olmedo Cheli (que también es demandada por el anterior) han sido partes demandadas doña María del Carmen Rodríguez Hernández y don Ignacio Ramírez Rodríguez y el Consorcio de Compensación de Seguros, que fueron declarados en situación de rebeldía procesal, así como don José Antonio Delgado Sedeño y Mapfre, representados por el Procurador Sr. Olmedo Cheli.

En la ciudad de Málaga, a once de mayo de dos mil cuatro.

F A L L O

Que, estimando como estimo parcialmente las demandas formuladas por los Procuradores de los Tribunales Sra. de Miguel Sánchez en nombre y representación de don Hipólito García Toledo, y Sr. Olmedo Cheli en el de doña M.<sup>a</sup> Luz Ruiz Rubio, acuerdo:

I. Absolver a don José Antonio Delgado Sedeño y a Mapfre, S.A., de todas las pretensiones esgrimidas en su contra.

II. Absolver al Consorcio de Compensación de Seguros de las pretensiones deducidas en su contra por don Hipólito García Toledo.

III. Condenar conjunta y solidariamente a doña M.<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Hernández y don Ignacio Ramírez Rodríguez a abonar a don Hipólito García Toledo la suma de 332,28 euros y a doña M.<sup>a</sup> Luz Ruiz Rubio la de 722,64 euros, can-

tidades a las que se habrá de sumar la resultante de aplicar a cada una de ellas el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

IV. Condenar al Consorcio de Compensación de Seguros a abonar a doña M.<sup>a</sup> Luz Ruiz Rubio la cantidad de 301,64 euros, a la que habrá de añadir la que resulte de aplicarle el interés legal del dinero incrementado en un 50% sin que pueda ser inferior a un 20% anual.

V. Condenar a doña M.<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Hernández y don Ignacio Ramírez Rodríguez al pago de todas las costas ocasionadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María del Carmen Rodríguez Hernández e Ignacio Ramírez Domínguez extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 348/2004. (PD. 300/2005).*

Procedimiento: J. Verbal (N) 348/2004. Negociado: JL.  
De: FRAMADA S.L.  
Procurador: Sr. López Alvarez, Antonio.  
Contra: MFGB Hispánica, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 348/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro a instancia de FRAMADA S.L. contra MFGB Hispánica, S.L. sobre Verbal Desahucio Local de negocio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA CIVIL NUM.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a nueve de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrado doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado a instancias de FRAMADA, S.L. representado por el Procurador don Antonio López Alvarez y asistido del Letrado don Matías Fernández Rodríguez, contra MFGB Hispánica, S.L., que permaneció en estado procesal de rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

## FALLO

Que estimando la acción de desahucio por falta de pago interpuesta por FRAMADA, S.L. contra MFGB Hispánica, S.L., declaro resuelto el contrato de local de negocio sito en la Avenida Carmen Sáez de Tejada del Polígono Industrial Molino de Viento, del término municipal de Mijas, por falta de pago de las rentas; condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de nueve mil seiscientos veintitrés euros con noventa y seis céntimos (9.623,96 euros), de principal, en concepto de rentas y cantidades asimiladas a las mismas debidas y no pagadas a tiempo de la demanda; condenando a la demandada a estar y pasar por esta resolución, así como a que en el término legal desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se procederá a su lanzamiento a su costa; todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada MFGB Hispánica, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola a siete de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

*EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 583/2002. (PD. 307/2005).*

NIG: 2906943C20023000605.

Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales (N) 583/2002. Negociado: MA.

Sobre: Dimana J. Monitorios 51/02.

De: Com. Prop. Edif. Panorámico.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

Contra: Claudia O'Hayon.

## EDICTO

Doña Ana María Martínez Comín Trinxet Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Juzgado de Instrucción núm. Tres de Marbella (Antiguo Mixto núm. Ocho).

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el núm. 583/2002 a instancia de Com.

Prop. Edif. Panorámico contra Claudia O'Hayon sobre Ejec. Títulos Judiciales (N) se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

## BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACION

Finca Registral inscrita al tomo 1.120; libro 120; folio 138, del Registro de la Propiedad número Dos de Marbella, sito en Avda. Duque de Ahumada, edificio Panorámico, planta sótano, almacén número Tres, valorada en 122.412 euros (ciento veintidós mil cuatrocientos doce euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avenida Mayorazgo, s/n, el día señalado ocho de marzo y hora de las once de su mañana.

## CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo donde se ha depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto núm. 0704/0000/05/0583/02 o de que se ha prestado aval bancario por el 20% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con la condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 650 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

La subasta se celebrará por lotes independientes de acuerdo con la formación que consta en autos.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado, o por error si hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

Dado en Marbella, a diecinueve de enero de dos mil cinco.- El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.